

LA NACIÓN DESDE LOS MÁRGENES (CIUDADANÍA Y FORMAS DE EXCLUSIÓN EN LOS IMPERIOS)*

Josep M. Fradera
Universitat Pompeu Fabra - CSIC

El libro de Anthony Marx, *Faith in Nation. Exclusionary Origins of Nationalism* (2003) planteó, de manera no muy sofisticada, una cuestión en cualquier caso muy pertinente. Pertinente y curiosamente inédita. Se trata de la que sugiere, sin más, su subtítulo.¹ En pocas palabras: ¿quiénes fueron los excluidos en la nación moderna? La respuesta del historiador norteamericano se entretiene relacionando con cierta eficacia las dos palabras claves del título: la nación se construyó básicamente como un proceso de afirmación del binomio entre religión y Estado o, con mayor precisión, dominado y activado en sus estadios iniciales por la fabricación de una religión de Estado. Cae por su peso que el caso español ocupa un lugar central en el punto de arranque de aquel proceso, que tuvo en Inglaterra y Francia de los siglos XVII y XVIII episodios por igual importantes y de significado equivalente. En el «momento» español, la expulsión de judíos y musulmanes, y su derivación posterior en la política de limpieza de sangre, constituyeron sin duda elementos funcionales en la emergencia de la idea de patria española, de cómo deberían ser los españoles dignos de ella. Durante el siglo XVIII, la idea de una «constitución del reino» definida por la catolicidad estaba bien establecida en determinadas franjas del pensamiento político del país, aunque coexistiese con otras ideas y con otras prioridades.² La obsesión por la unanimidad católica en el último tramo del setecientos, bien argumentada por José María Portillo en *Revolución de nación*; y la transferencia de la comunidad católica a la constituida por el cuerpo místico de la nación, como mostró José Álvarez Junco, son indicios más que fundados de una larga gestación constitutiva del sujeto nacional,

* Este texto es una versión ampliada y anotada de la conferencia pronunciada en el ciclo organizado por los profesores Juan Francisco Fuentes y Javier Fernández Sebastián con el título «El lenguaje de la democracia en el mundo del siglo XXI», en la UIMP, Santander, julio de 2007.

1. Anthony Marx, *Faith in Nation. Exclusionary Origins of Nationalism*, Oxford, Oxford University Press, 2003.

2. Diversos ejemplos en Pablo Fernández Albaladejo, *Materia de España. Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid, Marcial Historia, 2007. Del mismo autor, «Católicos antes que ciudadanos: gestación de una política española» en los comienzos de la Edad Moderna», en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano castellano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*, s.l.e., Universidad de Cantabria, 1997, pp. 103-127.

que debería ser explorada con mayor detalle y con menor respeto para las convenciones cronológicas habituales.³

Esta perspectiva de una larga sedimentación de los fundamentos nacionales parece contraponerse al argumento «modernista» o «constructivista» acerca del origen de la nación, aquel que se impuso en la historiografía mundial desde mediados de la década de 1980. Es una objeción discutible, ya que a favor del argumento modernista conspira el hecho de que es detectable una ruptura esencial con el lenguaje y los conceptos que dominaron el mundo anterior.⁴ Esta diferencia entre dos mundos y dos momentos no puede relativizarse por el hecho de constatar las continuidades y las transferencias de un período a otro, porque esto mismo sucedió en todos los órdenes de la vida social. En el pasado, la fabricación de una sociedad más homogénea (a la que la represión de las minorías sirvió de instrumento) constituyó un aspecto decisivo en la formación de la lealtad del súbdito hacia el rey o príncipe, más allá de los cuerpos particulares o de las lealtades particulares, esto es, hacia los poderes tradicionales. Finalmente, sin embargo, la lealtad debida al soberano no estaba comprometida ni era deudora en última instancia de razones culturales, como la religión o la lengua. Salvando casos excepcionales como el de la Francia borbónica (y con reparos), estas formas culturales tendentes a reforzar la homogeneidad cultural de los súbditos dependían de algo previo: de las formas de construcción monárquica, el resultado por lo general de la agregación de unidades sin otro vínculo en común que la legitimidad debida al soberano.⁵ Además, la representación política en cuerpos colegisladores solía estar asociada a la pertenencia corporativa, por grupos sociales o territorios, con efectos que reforzaban concepciones políticas particularistas, salvo en momentos críticos en los que la apelación a los intereses generales parecía contradecir aquella vieja lógica.

Por esta razón, en la medida que el despliegue del Leviatán *hobbesiano* apelaba a intereses y/o necesidades generales, las formas de representación anteriores fueron duramente desafiadas y puestas en cuestión.⁶ Tanto en la práctica como en el plano del pensamiento político, el ciudadano con derechos, garantizados por el soberano, se perfila ya en el horizonte. Es partiendo de estas observaciones que la definición del súbdito adquiere su sentido en las sociedades premodernas. Sin embargo, la concepción de un ciudadano con

3. José María Portillo Valdés, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000; José Alvarez Junco, «Todo por el pueblo. El déficit de liberalismo en la cultura política española», *Claves de Razón Práctica*, 143, 2004, pp. 4-8.

4. Para el caso, la referencia a *Nations and Nationalism since 1780. Programme, myth, reality*, de Eric J. Hobsbawm, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, es más que suficiente, en la medida en que se refiere de modo explícito a los textos clásicos de la posición que se impone a partir de los libros del propio autor, Benedict Anderson y Ernest Gellner. Una crítica abierta a la propuesta modernista en Josep Ramon Llobera, *The God of Modernity. The Development of Nationalism in Western Europe*, Oxford, Berg, 1994.

5. J. H. Elliott, «A Europe of composite monarchies», *Past and Present*, 137, 1992, pp. 48-71. Al respecto las atinadas reflexiones de Xavier Gil Pujol sobre el asunto en *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, pp. 48-71.

6. Quentin Skinner, *Visions of Politics. Vol II: Renaissance Virtues*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 205.

derechos –y su capacidad para mantenerlos al establecerse en lugares lejanos– tiene unos límites tangibles, enraizada como estaba en una sociedad jerarquizada en lo político y reforzada con nociones de derecho y cultura política que el soberano haría bien en no ignorar porque formaban parte del consenso piramidal así producido. Por eso mismo, la definición cultural del buen súbdito en términos unívocos encontró siempre unos límites infranqueables. Unos límites que derivaban de la pluralidad de jurisdicciones particulares, del arraigo de las identidades locales o sectoriales, de su resistencia a disolverse finalmente en una unidad superior. Unos límites que explican tanto la reiteración como el éxito muy discutible de las medidas de imposición de unidad lingüística, religiosa o simbólica.⁷

La homogeneidad que persigue la nación no puede esconder una vocación de horizontalidad teórica y de comunidad compartida, aunque su plasmación efectiva fuese postergada hasta muy adelante en la práctica política y la doctrina liberal que la acompañaron. Por el camino de aquel mandato políticamente igualitario, nada ni nadie pudo impedir que se formasen grupos de excluidos y postergados. Estas situaciones de exclusión fueron presentadas siempre como excepcionales desde el punto de vista normativo, aunque en la práctica fuesen muy comunes y nada circunstanciales. Por esta razón, iluminan de manera tan poderosa la naturaleza del proceso de construcción nacional y el estatuto de aquellos que forman parte del cuerpo místico de la entidad así concebida. Entre ambas situaciones, la que antecede a la emergencia de la nación como realidad esencial de la vida colectiva y su apoteosis a partir de la primera mitad del siglo XIX, existieron momentos de gran paralelismo en las formas de movilización colectiva que acompañaron y sostuvieron la definición de aquellos valores. La larga historia de los *progroms* contra judíos y otras minorías (chinos en el Sudeste asiático o gitanos en toda Europa, por poner ejemplos de todos conocidos) o la extirpación pura y simple de grupos del espacio de la comunidad, pueden documentarse por igual en épocas remotas como recientes, en paisajes lejanos o cercanos.⁸ Lo mismo puede decirse de las políticas de homogenización cultural en el espacio nacional, prolongación en tantos casos de las conducidas por los estados preliberales.⁹ El libro que citábamos al principio explora estas similitudes y paralelismos, aunque no subraya con suficiente precisión conceptual momentos y circunstancias distintas.

Es muy probable que una distinción adecuada entre los atributos de súbdito y ciudadano permita acercarnos con mayores garantías a la lógica profunda de las tendencias que conducen a la formación nacional en el mundo bajo-medieval y moderno.¹⁰ En cual-

7. Para el caso catalán, de Joan-Lluís Marfany, *La llengua maltractada*, Barcelona, Empúries, 2001.

8. Mark Marzower, *Dark Continent. Europe's Twentieth Century*, New York, Vintage Books, 1998, pp. 41-76. (Clásicos episodios de destrucción de las minorías chinas en Johan Leonard Blussé van Oud-Alblas, *Strange Company. Chinese Settlers, Mestizo Women and the Dutch in VOC Batavia*, Amsterdam, Koninklijk Instituut voor Taal, Land-en Volkenkunde, 1986.)

9. El clásico de Michel de Certeau, Jacques Revel y Dominique Julia (eds.), *Une politique de la langue. La Révolution française et les patois*, París, Gallimard, 1975. De Patrice L.-R. Higonnet, «The politics of linguistic terrorism and grammatical hegemony during the French Revolution», *Social History*, 5:1, pp. 41-69.

10. «La invención de la ciudadanía», de Manuel Pérez Ledesma, en Teresa Carnero y Ferran Archilés (eds.), *Europa, Espanya i el País Valencià. Nacionalismo i democràcia: passat i futur*, València, Publicacions de la Universitat de València, 2007, pp. 21-37.

quier caso, difícilmente resultará verosímil fuera de los contextos particulares, en términos de proceso particular y de una práctica política efectiva que se proyecta sobre los principios normativos. Por esta razón, lo que no puede hacerse de ninguna manera es partir de la contraposición nítida entre el súbdito de antaño y el ciudadano moderno, en los términos dicotómicos de la propaganda liberal en el paso del antiguo régimen al mundo de los sistemas representativos modernos. Esta es, desde mi punto de vista, una de las mayores carencias del llamado «modernismo», pero no sólo porque no identifica adecuadamente la complejidad política y jurídica preliberal sino porque algunos de los fundamentos esenciales de la emergencia del Estado moderno se prolongarán luego en las sociedades organizadas sobre un fundamento liberal. Como subrayó de manera refrescante Gianfranco Poggi, a propósito de la usual e inadecuada distinción entre súbdito y ciudadano: «...one gets nowhere if one takes too seriously the subject/citizen transition, for the subject-ness persists, and their quality of citizens at best sublimates and qualifies that subject-ness. For the state is essentially a system of rules, a set of arrangements and practices whereby one part of a divided society exercises domination over other part, whether or not the individual components of the population are vested with attributes of citizenship».¹¹

En cualquier caso y como el desarrollo historiográfico reciente parece sugerir, la centralidad de la figura del ciudadano moderno, su función decisiva en la formación de la soberanía nacional, apunta hacia la emergencia de la nación contemporánea. Como praxis o como negación de la misma, puesto que la nación de ciudadanos es algo que se anuncia muy pronto pero cuya realización se demostrará altamente problemática. No obstante, en la medida en que el ciudadano emergente sigue siendo un súbdito del Estado, ambas condiciones serán redefinidas a conciencia con la consolidación de los marcos liberales en Europa. Es más, éstos se mostrarán todavía más puntillosos que el Estado preliberal puesto que el reconocimiento de la ciudadanía implicaba *per se* la inclusión inmediata en el cuerpo nacional, fundamento y origen único de soberanía. Por esta razón, en la medida en que el súbdito/ciudadano de la nación accede al derecho de representación, su identidad y definición cultural deberán ser exploradas y conformadas de modo satisfactorio. No sólo individualmente, porque el ciudadano individual no existe más que en unión con otros, en el seno de la nueva comunidad de ciudadanos-legisladores. Además, esta comunidad es algo construido históricamente, a través de la lucha política y cultural, antes incluso de su reconocimiento constitucional porque, en definitiva, el ejercicio del derecho de representación es sólo la punta del iceberg de su desplegarse con vocación de plenitud en términos de garantías, derechos y capacidad de representación. En este punto el argumento «modernista» es, en efecto, relevante. A través de este proceso, el súbdito con derechos añadió a éstos la capacidad de representar y ser representado, de legislar para sí mismo y para el conjunto de la comunidad política. Por esta razón, el ciudadano como tal no es concebible sin afirmar su condición «desinteresada»

11. «Citizens and the state: retrospect and prospect», en Quentin Skinner and Bo Strath (eds.), *States and Citizens. History, Theory, Prospects*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003, p. 39.

(las «virtudes privadas» de Mandeville valen únicamente en el mercado económico; en el político sólo para las franjas más radicales del llamado individualismo posesivo) de los problemas generales, por lo que tiene que ser culturalmente socializado.¹² En cualquier caso, siempre restará abierta la puerta de la exclusión. Pero siendo la exclusión la norma más que la excepción, no puede ser paradójicamente defendida en cuanto tal sin deslegitimar al conjunto del sistema, como ya se indicó con anterioridad. En cualquier caso, sólo lo podrá ser en todo caso como algo temporal, dependiendo, por ejemplo, de la capacidad de leer del ciudadano *in pectore*, de su autocontrol y educación, de su no-sujeción a restricciones en su libertad individual. Por esta razón, la construcción de la democracia liberal fue al mismo tiempo un proceso políticamente liberador y aquel que da sentido a la emergencia de las figuras bien conocidas del excluido y el apátrida.

Contribuciones recientes sobre la emergencia de la idea de ciudadanía en períodos preliberales o en las prácticas asociadas a su formación, concesión o denegación en Francia o el imperio británico, en la línea de los trabajos de Peter Sahlin o de Rieko Karatani, resultan sin duda del máximo interés.¹³ En este sentido es útil señalar que uno de los resultados de la guerra de los Siete Años (1756-1763) y de la crisis norteamericana (1776-1783) fue la promulgación de la *Alien Act* de 1793. En ella se definió por primera vez con cierta precisión quien podría gozar en el futuro del estatuto de «*subject*» en el Imperio británico, en detrimento de aquéllos que pasaron a ser considerados, sin más, como extranjeros.¹⁴ Se trataba de una idea de continuidad con el pasado, de afirmación de un sujeto político ya existente, aunque sus derechos a apelar a los tribunales, a ciertas garantías personales o al disfrute de la propiedad dentro de ciertos límites, hubiesen sido en ocasiones conculcados por el aparato monárquico o los grupos socialmente preeminentes. Por este motivo, por su precedencia en el tiempo, la dicotomía entre «*subject*» y «*alien*» articuló, en sus múltiples versiones, una parte esencial del discurso de construcción de la nación como sujeto político moderno. Sigue siendo una parte esencial del panorama que tratamos de describir, quizás hoy con mayor énfasis que nunca, más allá de la polémica en torno a la modernidad de la nación. Sólo en el marco de la idea nacional como sujeto –o mejor todavía, como el sujeto– de soberanía puede afirmarse la de ciudadano con derechos políticos reconocidos, un salto de cualidad con relación a la enorme distancia anterior entre el sujeto reconocido como connatural y el legislador en cualquiera de sus encarnaciones. Retomando el caso británico como ejemplo, este salto de cualidad se definirá

12. Sobre la conocida metáfora mandevilliana, el inteligente libro de Albert O. Hirschman, *The Passions and the Interests. Political Arguments for Capitalism before Its Triumph*, Princeton, Princeton University Press, 1977. De Istvan Hont, «The early Enlightenment debate on commerce and luxury», en Mark Goldie y Robert Wokler (eds.), *The Cambridge History of Eighteenth-Century Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 379-418. Finalmente, C. B. McPherson, *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbes to Locke*, Oxford, Clarendon Press, 1962.

13. *Defining British Citizenship: Empire, Commonwealth and Modern Britain*, Londres, Frank Cass, 2003; Peter Shalins, *Unnaturally French: Foreign Citizens in the Old Regimes and After*, Ithaca, Cornell University Press, 2004.

14. Stephen Conway, «From Fellow-Nationals to Foreigners: British Perceptions of the Americas, circa 1739-1783», *The William and Mary Quarterly*, 59:1, 2002, pp. 22-23.

a través de un muy largo proceso, que pasó por las reformas políticas de 1832 y 1867 hasta llegar a la proclamación del sufragio universal en 1928, cuando se define finalmente una idea de «*British subject*» que expresa un estatuto legal y unos derechos individuales y supone de manera automática la capacidad para votar y ser votado. En línea con la influyente interpretación establecida por T. H. Marshall en 1950, puede señalarse que será justamente en el cambio de siglo XIX a XX cuando se argumente la simultaneidad de imponer la representación universal (masculina en un primer estadio) y la necesidad de complementar con derechos sociales una ciudadanía civil y política que, en condiciones de marginación y destitución social, no puede ejercerse plenamente.¹⁵

Este texto se propone retomar la cuestión de la exclusión e inclusión de determinados grupos y colectivos en el paso del súbdito al ciudadano, en el contexto de la definición de la nación como sujeto político exclusivo de la soberanía. Sin embargo, se propone hacerlo en un plano algo distinto del habitual. En pocas palabras: fuera o en los márgenes del espacio europeo, aunque, eso sí, en el marco de los imperios forjados por un selecto grupo de países del continente. Me refiero, claro está, a los vastos territorios ultramarinos dominados por los países europeos (o de matriz europea), en los que la idea de soberanía nacional y de comunidad de ciudadanos tomó forma antes y de manera más decidida que en el propio marco metropolitano.¹⁶ En cualquier caso adquirió carta de naturaleza con notable precocidad, en la medida que expresaba al mismo tiempo el impulso general a favor de un cambio de cultura política y la tensión derivada del nexo colonia-metrópolis. Esta mirada hacia fuera o desde los márgenes, como se prefiera, ilumina en consecuencia tanto la relación entre colonia y metrópolis, como la naturaleza misma de la construcción nacional en el marco de la expansión imperial europea. De todos modos, antes de entrar a fondo en una cuestión tan delicada quisiera establecer con brevedad algunas observaciones.

La primera noción preconcebida que debería rechazarse es que estos procesos de cambio político y cultural fueron anticipados en los espacios europeos para difundirse o proyectarse más tarde hacia otros continentes. Tan perniciosa como resistente, esta forma de ver las cosas olvida el hecho crucial de que el mundo de los europeos –sus reglas del juego, que es lo esencial en esta discusión– dejó de ceñirse a las fronteras del conti-

15. T. H. Marshall y T. Bottomore, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza Editorial, 1992. Un contrapunto de gran interés en Max Weber, «Suffrage and Democracy in Germany», en *Political Writings*, edición preparada por Peter Lassman y Ronald Speirs, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, pp. 80-129. De Andreas K. Fahrmeir, «Nineteenth-Century German Citizenships: a Reconsideration», *The Historical Journal*, 40:3, 1997, pp. 721-752.

16. Este es uno de los argumentos fundamentales de la revisión de los fundamentos nacionales en el mundo español de principios de siglo XIX, de la mano de Jaime Rodríguez (*La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996) y otros autores. Una enérgica reivindicación de esta precedencia, en el importante *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2006, de José María Portillo Valdés. Para el mundo americano unas décadas antes, Jack Greene utilizó parecidos argumentos. Al respecto, su importante *Peripheries and Center. Constitutional Developments in the Extended Politics of the British Empire and the United States, 1607-1788*, New York, W. W. Norton and Company, 1986. Complétese con *Negotiated Authorities. Essays in Colonial Political and Constitutional History*, Charlottesville, University of Virginia Press, 1994.

nente mucho antes de que los nuevos aires ideológicos del siglo XVIII preparasen la compleja transición del súbdito (sujeto de derecho) al súbdito/ciudadano (sujeto de derecho y hacedor de derecho, gracias a la mediación representativa.) Expresado de otra manera: Leviatán tenía ya sus pies fuera de Europa mucho antes de que a Thomas Hobbes se le ocurriese la brillante metáfora del animal mitológico. Con relación a este punto y en el contexto de la expansión más allá de los mares, deben resaltarse dos características esenciales. La primera: que el mundo establecido por los europeos en América, en África y en algunas partes de Asia, estuvo siempre formado por sujetos (súbditos, si se quiere) de naturaleza muy diversa. Estaban las poblaciones de *stock* europeo, naturales de la entidad política en cuestión, no siempre libres por su estatuto legal.¹⁷ Como es bien sabido, la colonización en las posesiones británicas de Norteamérica se hizo hasta muy entrado el siglo XVIII movilizand o grandes cantidades de siervos («*indentured servants*», en inglés), es decir, de personas que habían perdido por un tiempo la libertad personal. En segundo lugar, los europeos que emigraron convivían con poblaciones de otros continentes que habían sido esclavizadas o sometidas a un agudo proceso de «minorización». Esta posición de inferioridad permanente era la de la totalidad de los conocidos como indios en la América española y portuguesa.¹⁸ En efecto, el resultado del debate sobre la condición de las poblaciones conquistadas fue considerarlas como libres pero en un estadio infantil permanente –como «almas pequeñas» fueron definidas–, por lo que deberían ser mantenidas bajo tutela española a perpetuidad.¹⁹ Y estaban, por supuesto y finalmente, los miles y miles de esclavos de origen africano conducidos al Nuevo Mundo por la fuerza, la mayor migración masiva forzada de la historia.

No deja de resultar sorprendente que las teorías más radicales de la libertad moderna, las republicanas que tomaron forma en Inglaterra a mediados del siglo XVII por ejemplo, se construyesen en lo ideológico y conceptual sobre la dicotomía amo/esclavo, pero que lo hiciesen inspirándose casi de manera exclusiva en los autores clásicos, en particular en la lectura que Maquiavelo realizó de los *Discorsi* de Tito Livio.²⁰ Fue precisamente contra estas teorías que se levantó Thomas Hobbes, al considerar que eran propensas a la anarquía al situar en un segundo plano la soberanía del Estado. No sin sorpresa consta-

17. Thomas Haskell planteó una extensa discusión sobre el por qué se renunció a la esclavización formal de europeos. «Capitalism and the Origins of Humanitarian Sensibility, Part 1», *The American Historical Review*, 90, abril 1985, pp. 339-361; segunda parte en 90, junio 1985, pp. 457-566. Puede completarse con la importante respuesta de David Brion Davis, «Reflections on Abolitionism and Ideological Hegemony», *The American Historical Review*, 92, oct. 1987, pp. 797-812.

18. Anthony Pagden, *La caída del hombre natural. El indio americano y los orígenes de la etnología comparativa*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

19. Una excelente síntesis de estas cuestiones en J. H. Elliott, *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, New Haven, Yale University Press, 2006.

20. Quentin Skinner, *Libertad antes del liberalismo*, México, DF, Taurus/CIDE, 2004. Del mismo autor, «Rethinking Political Liberty», *History Workshop Journal*, 61, 2006, pp. 156-170. Además, el todavía muy útil libro de M. I. Finley, *Ancient Slavery and Modern Ideology*, Harmondsworth, Penguin Books, 1983. Finalmente, la compilación de Quentin Skinner y Martin van Gelderen, *Republicanism. A Shared European Heritage*, vol. I: *Republicanism and Constitutionalism in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

tamos que, en un mundo articulado de manera creciente en torno a la idea y la práctica del trabajo servil, la referencia fuese tan obsesivamente el *Digesto* y la historia romana.²¹ Es importante resaltar, además, que sólo muy tarde en el siglo XVIII la esclavitud empezaría a ser considerada como una lacra para sociedades constituidas para reproducir los valores dominantes en las sociedades europeas más allá de los mares.²² Una figura emblemática de la ilustración escocesa como John Millar, por ejemplo, no tuvo reparo alguno en afirmar en 1771, en el momento que empezaban los grandes debates sobre la esclavitud, que esta institución «*is not more harmful to the industry than to the good morals of a people*».²³ Pero esta era una consideración de realismo social que aparece a veces y desaparece otras tantas en el pensamiento social europeo, superada por descripciones mucho más formalistas y estilizadas del significado de la pérdida de la libertad personal.

Estas sutiles distinciones acerca del estatuto jurídico de las relaciones personales seguirían siendo uno de los caballos de batalla esenciales hasta muy tarde en el siglo XIX, cuando regímenes liberales (o fuertemente condicionados por la cultura liberal) continuaron desarrollando situaciones en las cuales la condición servil de las personas era todavía una pauta de definición esencial. Implicaba, por supuesto, una visión implícita de quién podría ser y quién no acreedor de aquella libertad.²⁴ Esta era la cuestión: el momento en que los naturales con derechos civiles garantizados por la «*common law*» o por los sistemas jurídicos que fuesen, acceden a mayores cotas de representación política. En definitiva, va ser la cuestión de la representación política, en el plano de las asambleas locales o en el plano de la máxima representación a escala nacional, lo que convierte una cierta idea de la ciudadanía en algo explosivo. En particular, cuando el proceso político mismo conduce a formas de representación más amplias y con mayor capacidad legislativa. Amplias no por casualidad, por ejemplo, cuando se trataba de arrastrar a la mayoría de (com)patriotas frente al invasor británico o napoleónico y a sus aliados en el propio país (los «*tories*» o «*loyalists*» en el caso de lo Estados Unidos; los «*afrancesados*» en España.) Este unanimismo patriótico es observable en el momento crítico de la emancipación americana y en el primer momento liberal en el mundo atlántico, cuando las revoluciones en las monarquías francesa y española. En otras palabras, cuando aquel súb-

21. Una exploración muy potente de esta aparente paradoja en Susan Back-Morss, «Hegel and Haiti», *Critical Inquiry*, 26, 2000, pp. 821-865. Un agudo contraste en el excelente, Norbert Waszek, *The Scottish Enlightenment and Hegel's Account of «Civil Society»*, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers, 1988. Una brillante interpretación del pensamiento político del filósofo alemán en «The Ends of History», en *A Zone of Engagement*, de Perry Anderson, Londres, Verso, 1992.

El fundamento romano con fines políticos contemporáneos, en el pensamiento de John Milton de este caso, fue explorado por Quentin Skinner en *Visions of Politics. Vol. II: Renaissance Virtues*, pp. 286-307.

22. Aparte de los trabajos clásicos de David Brion Davis (en particular en este contexto, *The Problem of Slavery in Western Culture*), véase el reciente libro de Christopher Leslie Brown, *Moral Capital. Foundations of British Abolitionism*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2006. El resultado fue la exclusión de la esclavitud en una parte de la nueva república aunque no, evidentemente, en los estados sureños. Al respecto, de Christopher L. Brown, «Empire without Slaves: British Concepts of Emancipation in the Age of the American Revolution», *William and Mary Quarterly*, LVI, 2, 1999, pp. 273-306.

23. *The Origin of the Distinction of Ranks*, Bristol, Thoemmes, 1990, p. 286.

24. Uday S. Metha, «Liberal Strategies of Exclusion», *Politics and Society*, 18, 1990, pp. 427-453.

dito con derechos ejerce su capacidad representativa fundido ya en el cuerpo místico de la nación, el sujeto político en nombre del cual se adquiere y legitima capacidad legislativa a partir de entonces.

En el republicanismo británico y norteamericano anterior al siglo XIX, este sujeto privilegiado era el hombre de «*virtú*», un arquetipo que identificaba de manera implícita al varón, mayor de edad y, por supuesto, libre en su estatuto personal, en un mundo donde muchos no lo eran.²⁵ A mediados del ochocientos, el sujeto político se identificó más y más con aquéllos individuos que, aparte las cualidades citadas, eran capaces de demostrar autocontrol («*self-restraint*», en la clásica interpretación de John Stuart Mill), educación y discernimiento.²⁶ Como muchos no las reunían, los sistemas de exclusión fueron la norma. Pero la restricción en el número de aquellos que no pueden votar es por lo general un hecho *post facto*, una vez comprobadas las perturbadoras consecuencias en suelo metropolitano y en los espacios ultramarinos de un exceso de apertura por la base de los sistemas de representación liberal. Las implicaciones de la cosmovisión liberal a la que acabamos de referirnos nos remiten al largo y tortuoso camino de democratización de los regímenes parlamentarios clásicos en suelo metropolitano, a la función crucial de otras concepciones de la naturaleza del sujeto político y de las prácticas políticas alternativas o «informales» imprescindibles para lograr la tardía y nada precipitada ampliación del grado de democracia.²⁷ Más allá, sus consecuencias en los espacios coloniales resultarán letales para las poblaciones tocadas por los efectos «corruptores» de la esclavitud, por distinciones fenotípicas de interpretación muy variada y, por lo general, para las conocidas como «*native races*». Es decir, en lugares donde poblaciones supuestamente disponibles para su cooptación al mundo de la democracia representativa sólo podrían serlo tras un proceso de educación y socialización adecuado. Como Douglas Lorimer mostró con acierto hace muchos años, el comportamiento con relación a las poblaciones de otros continentes no resulta comprensible sin partir de su interrelación con la jerarquía social doméstica, de la idea en ella enraizada de quién era el sujeto digno de derechos.²⁸

Una segunda consideración es el complemento lógico de lo que acabamos de decir, a pesar de que sólo me atrevería a formularla de modo provisional y tentativo. Como es bien conocido desde los estudios seminales de J. G. A. Pocock en los años setenta, el

25. Q. Skinner, *Visions of Politics Vol II: Renaissance Virtues*, pp. 118-159 y 160-186.

26. Domenico Losurdo dedicó todo un libro (que conozco gracias a la sugerencia de J. M. Portillo) a rastrear estas contradicciones. Me refiero a *Contrahistoria del liberalismo*, Barcelona, El Viejo Topo, 2005. (Discutir este trabajo desbordaría la intención de estas páginas, pero vale la pena señalar que el autor parece incapaz de comprender algo que la historiografía reciente sobre estas cuestiones en Europa y fuera de Europa muestran con claridad: el liberalismo fue siempre una hipótesis plural.)

27. Por ejemplo, de las ideas de la dignidad del trabajo, inherentes a la de plenitud personal del artesano u obrero cualificado. Al respecto debe consultarse el magnífico libro de Fernando Díez, *El trabajo transfigurado. Los discursos del trabajo en la primera mitad del siglo XIX*, València, Publicacions de la Universitat de València, 2006.

28. Douglas Lorimer, *Color, Class, and the Victorian English Attitudes to the Negro in the Mid-Nineteenth Century*, Leicester, Leicester University Press, 1978.

destino final de las ideas europeas de libertad personal y política de orden republicano a las que antes nos referimos fueron las trece colonias británicas de Norteamérica, uno de los lugares donde la esclavitud y la servidumbre personal florecía con mayor ímpetu en el Nuevo Mundo.²⁹ Esta paradoja nos es, de nuevo, bien conocida. Sin embargo, no es fácil saber en qué medida la proximidad nada teórica de personas libres y otras no libres, es decir, en estados nítidos de servidumbre desconocidos en los países de origen, pudo haber influido en la potencia y el dinamismo de las ideas de libertad en los mundos americanos. En otras palabras: en qué medida se proyectó en el desarrollo de la poderosa ecuación que relaciona la idea de libertad personal y de libertad pública, establecida ésta por medio de una representación cualificada y libre de interferencias, fuesen del monarca o del propio parlamento de Westminster, el paradigma invocado hasta entonces de la libertad del inglés nacido libre. En aquel sentido, un libro muy reciente (y muy controvertido) de la historiadora norteamericana Robin L. Eihorn no duda demasiado en dejar muy clara aquella concomitancia, con particular pertinencia en el caso de Thomas Jefferson y los virginianos.³⁰ Es decir, en el caso de los que fueron y son considerados todavía los máximos valedores del republicanismo clásico en el contexto todavía colonial o de la República que nace para encarnar el ideal mancillado por el despotismo real.³¹

¿Qué se puede decir en el caso de otros países o contextos donde aquel fermento ideológico no existía o se expresaba de otra manera? Sabemos que el ejemplo del constitucionalismo británico que permitía asambleas de «hombres» (el sustantivo es aquí deliberado) libres en cualquier rincón del imperio o que exigía para ellos el trato de individuos libres, como sucedía por ejemplo con los empleados de la *East India Company* en el rosario de posesiones por ella adquiridas, fue largamente admirado.³² Mucho más cuando los norteamericanos convirtieron el deseo de representación propia e irrestricta en el arco de bóveda de su revolución contra la Corona.³³ El hecho inobjetable es que, tanto en los territorios del rey de Francia como en los de España y Portugal, las crisis políticas de fines del siglo XVIII se resolvieron por igual en una fórmula que unía los derechos de los individuos con la voluntad de representación colectiva, aunque cada uno de ellos tomase forma en el marco de su tradición jurídico-política y acorde con las intrincadas complejidades de la relación entre colonia y metrópoli. Lo que no sabemos, en

29. *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975.

30. *American Taxation, American Slavery*, Chicago, University of Chicago Press, 2006.

31. Sobre el pensamiento y las posiciones políticas de Thomas Jefferson debe consultarse el excelente libro de Peter S. Onuf, *Jefferson's Empire. The Language of American nationhood*, Charlottesville, University Press of Virginia, 2000; Una visión muy crítica en Roger G. Kennedy, *Mr. Jefferson's Lost Cause. Land, Farmers, Slavery, and the Louisiana Purchase*, Oxford, Oxford University Press, 2003.

32. C. A. Bayly, «The British Military-Fiscal State and Indigenous Resistance, India 1750-1820», en Lawrence Stone (ed.), *An Imperial State at War. Britain from 1689 to 1815*, London, Routledge, 1994, pp. 322-354.

33. Jack P. Greene, «Competing Authorities: The Debate Over Parliamentary Imperial Jurisdiction», en Philip Lawson (ed.), *Parliament and the Atlantic Empire*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 1995, pp. 47-64.

cambio, es en qué medida y de qué manera la relación entre libres y esclavos en sentido clásico, tan presente en los mundos coloniales de los países ibéricos y en el francés, constituyó el fermento de aquella maduración ideológica. Sólo un apunte al hilo de esta discusión, cuando las noticias de la revolución en París llegaron al Caribe francés, la población blanca de la más importante de las colonias, *Saint Domingue*, se alzó de inmediato para reclamar los más amplios poderes para la asamblea que se reunía por entonces en Saint Marc. Un detalle revelador: los blancos eran unos cincuenta mil, a su lado treinta mil ex esclavos y quinientos mil esclavos seguían por igual el curso de aquel acontecimiento sólo en apariencia lejano.³⁴ No lo era, y la terrible historia posterior no haría más que confirmarlo, impresionando y aterrorizando a toda la Europa y América blanca. Resulta muy difícil, en cualquier caso, pensar el progreso de las ideas modernas de libertad y de representación al margen de las realidades cotidianas en las que vivían millones de seres humanos. En consecuencia, no es demasiado arriesgado imaginar que, sin una idea de cómo debería ser el sujeto moderno que encarnase aquellas capacidades, la nación inscrita en el ideario liberal difícilmente podía tomar cuerpo. La concepción de la ciudadanía –de aquellos que serán acreedores de ella y de aquellos que restarían al margen, de raíz o de manera momentánea–, fue el código que establecía aquellas normas a la vista de todos, en la plaza pública. La capacidad del Estado para regularla (no se olvide que el ciudadano es antes y al mismo tiempo súbdito), haría el resto. Un código que no se gestó por un acto de decisión política repentina, sino que había sido preparado a largo plazo a través de las diversas formas de calificación social y de las razones culturales que las legitimaban.

Por este motivo, cuando la formulación de la idea de ciudadanía se situó en el centro de la nueva forma de hacer política y de concebir la vida colectiva, las realidades coloniales que florecieron por doquier en los espacios imperiales de los países europeos cristalizaron en políticas de exclusión o inclusión, al albur de las circunstancias políticas y de las relaciones de fuerza en cada contexto. Además, la irrupción y diseminación de la idea de ciudadanía en Europa coincidió por entero con la expansión masiva de la presencia de gentes de esta procedencia en otros continentes, con resultados muy complicados que trataremos de sintetizar e ilustrar con observaciones tomadas de casos bien conocidos, en particular del francés.³⁵ En ocasiones, las poblaciones de origen europeo ampliaron sus derechos al establecerse en otros parajes (por ejemplo, hacia los Estados Unidos después de las reformas durante la presidencia de Andrew Jackson o los dominios británicos de Canadá o Nueva Zelanda en último tercio del siglo XIX); en otras, los perdieron o disminuyeron, como sucedía en el caso de los españoles que pasaban a las posesiones insulares. Otra cosa es que el sacrificio político resultase compensado con posiciones de privilegio social o en términos de ascenso económico, no necesariamente

34. La mejor descripción de la colonia en el período pre-revolucionario en John D. Garrigus, *Before Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, New York, PalgraveMacmillan, 2006.

35. Anna Laura Stoler, «Rethinking Colonial Categories: European Communities and the Boundaries of Rule», *Comparative Studies in Society and History*, 31:1, 1989, pp. 134-161.

repartidos por igual. Esta cuestión del estatuto fluctuante de los europeos en otros continentes es de crucial importancia en el mundo de los siglos XIX y XX, aunque no mereció en el pasado la reflexión debida. Es una ironía de la historia que el camino inverso en nuestros días –del mundo extra-europeo a Europa o a los países de matriz europea– redunde de nuevo en complejos ascensos y descensos en la escala de los derechos conseguidos.

El punto de partida lógico del proceso que estamos describiendo se encuentra en un hecho que no puede obviarse. En pocas palabras: la mayoría de los países de la Europa atlántica y mediterránea eran francos expulsores de población hacia otros continentes desde el siglo XVII, hacia sus propios espacios coloniales de manera preferente, aunque en ocasiones éstos sirviesen como lugar de acogida para refugiados políticos o religiosos de otros países. Por esta razón, todo el primer ciclo de revoluciones liberales europeas presentó una aguda interrelación entre lo que sucedía en el mundo metropolitano y en el colonial. En este contexto, los dilemas metropolitanos eran claramente de dos órdenes. En primer lugar, decidir si los derechos concedidos o ganados por los habitantes en la metrópolis podían ser exportados a sus espacios imperiales. En segundo lugar y consecuentemente, decidir si los derechos inicialmente reservados a los súbditos originarios de los países europeos podían ser extendidos a poblaciones distintas, las propias de aquellos enclaves o las conducidas allí por la ya mencionada práctica de extender la esclavitud o la servidumbre «contratada» a aquellos mundos, un proceso que se prolongaría hasta la segunda mitad del ochocientos. El dilema de a quién incluir en el cuerpo nacional podía ser enfocado, por ejemplo, obligando a una previa vecindad del varón mayor de edad, a una aceptación corporativa previa, cualificada ésta en muchas ocasiones con argumentos culturales o religiosos. Cualquier consideración de orden general deberá ser puntuada, pues, con una atención concreta a lo sucedido en los casos particulares. En definitiva: la ciudadanía y la capacidad de representación –dos cuestiones que van asociadas pero que no deben confundirse– no adquiere su significado preciso sino dentro de una estructura social, con sus jerarquías propias y sus divisiones heredadas, en el marco de unas convenciones culturales que califican el formalismo de las reglas del juego político. Dicho de otra manera: no pueden ser comprendidas fuera o al margen de las situaciones locales, al margen en su especificidad.

Conviene recordar algunas cosas con relación a los casos citados, empezando por el más cercano, el del mundo español a partir del momento en el que se anunció la buena nueva de la primera constitución liberal en el Cádiz de las Cortes. Cómo sucedería en otros momentos de crisis, la universalización de la ciudadanía, aunque fuese indirecta y por pisos, encubría el propósito de movilizar el máximo de fuerzas contra el ocupante napoleónico. Una parte significativa de este esfuerzo inclusivo estaba dirigido hacia los habitantes del antiguo y gran imperio –púdicamente denominado desde entonces como Ultramar–, con la preocupación añadida de cortar por lo sano con los cantos de sirena procedentes de Bayona. Los buenos propósitos eran una cosa y las posibilidades o capacidades reales otra muy distinta. Con el propósito de preservar la hegemonía de los peninsulares en la nueva entidad política transoceánica, una parte del censo americano

fue separado de un plumazo de la ciudadanía. Se trataba de todos aquellos que podían ser definidos como «castas pardas», es decir hijos y descendientes de esclavos, un tercio aproximado de la población americana.³⁶ El celo controlador condujo incluso a algún diputado (y a muchos que no lo eran) a sugerir con argumentos parecidos la exclusión de los indios. Dicho de otra manera, la posibilidad de preservar la representación política para los españoles y criollos americanos, a los originarios de Europa. El problema de resolver a quién debería incluirse en el cuerpo nacional podía ser enfocado, por ejemplo, obligando a los «españoles americanos» a una representación más corporativa que la de los «españoles peninsulares», esto es, «ideada para ciudades de voto en Cortes y Juntas y no a los vecinos agrupados en parroquias, partidos y provincias que sería la base fundamental de la representación de la nación española en Cortes».³⁷ Como de estas cuestiones ya me ocupé en otro momento y existe una excelente bibliografía al respecto, no conviene extenderse en ello.³⁸

Estos argumentos se reprodujeron uno años más tarde, en el momento en que los liberales se ampararon definitivamente del poder, cuando los liberales españoles deciden no excluir a unos u otros de la ciudadanía sino hacerlo con los coloniales por entero, con el pretexto de la redacción de unas «leyes especiales» que nadie sabía a ciencia cierta en que consistían y que jamás fueron promulgadas. Es decir, en lugar de deprimir numéricamente la representación de los americanos, obviarla hasta que unas condiciones al parecer inexistentes en aquel momento la hiciesen de nuevo posible. Conviene leer adecuadamente el significado de la decisión que se arbitra en 1837 (y se ratifica con la constitución de 1845 y posteriores), en el momento en que se estaban poniendo las bases del régimen liberal en España. La primera cuestión que debe tomarse en consideración es el significado de prometer unas «leyes especiales» en lugar de desarrollar la legislación específica que ya existía.³⁹ La razón de fondo de esta decisión se debe a un hecho que no puede ser en modo alguno minusvalorado: Cuba, Puerto Rico y Filipinas constituían parte integrante del territorio nacional, provincias españolas de pleno derecho. Como tales, sus habitantes eran considerados «connacionales», aunque estuviesen privados temporalmente de algunos derechos civiles y de todos los de representación asociados a una «ciudadanía» en construcción. En definitiva y como ya se indicó, los españoles que pasaban a radicarse en aquellos contextos sufrían un importante retroceso en cuanto a derechos civiles, políticos y de representación, una degradación política que se compensaba con la implacable defensa del derecho de propiedad esclavista, del *statu*

36. J. M. Fradera, «Raza y ciudadanía. El factor racial en la delimitación de los derechos de los americanos», en *Gobernar colonias*, Barcelona, Ediciones Península, 1999, pp. 51-69.

37. Sigo en esto a José María Portillo, en su «Españoles si alma: la nación imposible del primer constitucionalismo», texto todavía inédito. Además, de Pilar Chávarri, *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 1988.

38. Ver, *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 1995.

39. J. M. Fradera, «Why were Spain's special laws never enacted», en Richard L. Kagan y Geoffrey Parker (eds.), *Spain, Europe and the Atlantic world. Essays in honour of John Elliott*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 334-349. También, de M.ª Paz Alonso Romero, *Cuba en la España liberal (1837-1898)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2002.

quo colonial, o a través del proceso de ennoblecimiento de algunos grandes propietarios y fortunas cubanas, con acceso en ocasiones a la Cámara alta. Además, las instituciones del Estado presentaban allí características específicas en términos de «unidad de mando», muy poco ortodoxas en cuanto al imperativo de igualdad que las constituciones suponían (las constituciones de 1837 y 1845 señalaban, en su artículo cuarto, que «unos mismos códigos regirían en toda la Monarquía...»)⁴⁰ Todo ello, a la espera que las famosas «leyes especiales» aclarasen algún día el enigma de cómo gobernar enclaves coloniales poblados por españoles. Para hacer más sencillas las cosas, el concepto de «ciudadano», cuya definición tantos quebraderos de cabeza había producido en la constitución del año 1812, desapareció sin dejar rastro (como sucede en Francia con el cambio político de 1848) en las constituciones mencionadas más arriba y en todas las demás del siglo XIX. Los derechos asociados a la ciudadanía política se afirman, en cualquier caso, por el camino menos comprometedor de las leyes electorales y ordinarias, en cualquier caso en la práctica política no formalizada ni en leyes ni códigos hasta muy tarde. Por esta razón, el análisis de los textos constitucionales toca techo muy rápidamente cuando tratamos de precisar el alcance real de las reglas del juego político. Más todavía, si lo planteamos en los clásicos términos de una escalera de ascenso en los derechos, al estilo de la interpretación de Marshall ya citada, muy ajustada al caso británico pero de aplicación imposible en todos los demás. O, yendo todavía más allá, si lo pensamos en los términos convencionalmente asociados a las llamadas teorías de la «modernización» en sus diversas variantes.

El futuro de aquella desigualdad constitucionalmente perpetrada es de sobra conocido, aunque fuese en las discretas disposiciones adicionales de las diversas constituciones. El debilitamiento de los lazos con Cuba y Puerto Rico durante el Sexenio, puestos en evidencia por la primera guerra cubana de separación, y el llamado grito de Lares, conducirán a una solución de compromiso en las Antillas. En ella, la operatividad de la devolución de una ciudadanía española, que sólo se había podido ejercitar entre 1812 y 1814 y entre 1820 y 1823, será puesta a prueba. Puerto Rico volverá al redil constitucional entre 1869 y 1873, con la aceptación de sus representantes en Cortes y la abolición de la esclavitud. Por su parte, Cuba deberá esperar hasta el fin de la guerra, bajo la Restauración canovista y el llamado pacto de Zanjón, más o menos en el momento en que la esclavitud es finalmente abolida en la isla.⁴¹ No hace falta insistir demasiado en la complejidad del proceso posterior. En la carrera contra-reloj de unos cambios largamente postergados, la política española en las dos Antillas trató de definir las cuestiones decisivas: el alcance de la representación y su articulación provincial; la participación de una sociedad multirracial y con ex esclavos recentísimos en unas mismas reglas de juego, la competencia de proyectos nacionales distintos, con el resultado final de una guerra de

40. Cito a partir de la edición de Julio Montero, *Constituciones y códigos políticos españoles, 1808-1978*, Barcelona, Ariel Practicum, 1998, pp. 83 y 93.

41. Puede seguirse este proceso en la contribución de Inés Roldán de Montaud, *La Restauración en Cuba. El fracaso de un proceso reformista*, Madrid, CSIC, 2000.

separación con costes humanos y económicos muy altos y una transición imperial que dejaría a los puertorriqueños en las oscuridades de un régimen especial incesantemente negociado y a los cubanos bajo tutela norteamericana.⁴² Resta un apunte para redondear el cuadro. Como puede observarse, Filipinas desaparece del relato en las brumas constitucionales de las leyes especiales (un camino transitado ya por la Constitución de 1869, la que abre precisamente el camino a las reformas en las Antillas).

Hay un detalle que me parece extraordinariamente revelador en toda esta historia. La idea de «leyes especiales» para las colonias no era originariamente española ni se debió a habilidades maquiavélicas de sus inspiradores principales, el ministro del ramo Ramón Gil de la Cuadra y su amigo, socio político y ministro de hacienda Juan Álvarez Mendizábal. El inventor del engendro fue nada más y nada menos que un famoso general sardo, primer cónsul del Directorio entonces y Emperador de los franceses unos años más tarde.⁴³ En efecto, fue Napoleón quien decidió separar a las colonias francesas del marco jurídico y administrativo francés a consecuencia de la ya mencionada crisis de *Saint Domingue*. En otras palabras: rompió con la unidad del marco republicano. En función de ello, la constitución del año VIII (1799) declaraba que las colonias francesas serían gobernadas a partir de entonces por «*lois especiales*».⁴⁴ Por lo tanto, no es muy difícil adivinar de donde procedía la inspiración retomada por los españoles en 1837. La idea era sencilla y clara, aunque potencialmente peligrosa, como la propia crisis de *Saint Domingue* había mostrado.⁴⁵ En la posesión francesa, los recién esclavos y los libres de color se unieron contra los blancos y, en una guerra sin cuartel, los derrotaron y, con ellos, a la expedición de ayuda de veinte mil hombres que Napoleón envió con la intención de recuperar el control de la antigua colonia al mando de su cuñado el general Leclerc.

Lo fundamental de todo ello radica, de nuevo, en la idea de la necesaria separación de los procesos políticos en la metrópoli y las colonias, aunque éstas fuesen pensadas como parte indisoluble de la nación. Si la constitución *montagnarde* sellaba, en el marco de otro sistema de alianzas, la igualdad entre los dominios franceses, estuviesen donde estuviesen; la política napoleónica inauguraba un curso distinto, destinado a perdurar y

42. Algunas de estas complejidades, en Rebecca J. Scott, *Degrees of Freedom. Louisiana and Cuba after Slavery*, Cambridge, Harvard University Press, 2005. Una visión más a largo plazo en Alejandro de la Fuente, *Una nación para todos. Raza, desigualdad y política en Cuba, 1900-2000*, Madrid, Colibrí, s.f.e (la edición inglesa es del año 2000).

43. Este argumento lo desarrollé en un artículo inédito «La esclavitud y la lógica constitucional de los imperios», de próxima aparición en *Annales ESH*.

44. Bernard Gainot, «Métropole/Colonies. Projets constitutionnels et rapports des forces, 1798-1802», en Yves Bénot et Marcel Dorigny, *Rétablissement de l'esclavage dans les colonies françaises. Aux origines de Haïti*, París, Maisonneuve et Larosse, 2003.

45. Sobre los procesos políticos de Saint Domingue/Haiti y del Caribe francés existe una amplia bibliografía, de reconocida calidad e impacto. Me limitaré a citar las siguientes obras: Carolyn Fick, *The Making of Haiti: the Saint Domingue Revolution from Below*, Knoxville, Tennessee University Press, 1990; David Geggus, *Haitian Revolutionary Studies*, Bloomington, Indiana University Press, 2002; Laurent Dubois, *A Colony of Citizens. Revolution and Slave Emancipation in the French Caribbean, 1781-1804*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2004.

a sentar cátedra. No obstante esta decidida vocación de permanencia, la política colonial e imperial francesa estuvo puntuada, como la de sus vecinos al sur de los Pirineos, por vacilaciones y cambios de orientación a lo largo de todo el siglo XIX. En el centro de estas vacilaciones ocuparon un lugar privilegiado la idea de extensión de la ciudadanía y, consubstancial con la misma, la de representación más allá del marco metropolitano. Como es bien sabido, la revolución de 1848 y la consolidación de la III.^a República más tarde, introdujo en el sistema colonial francés una distinción esencial entre las llamadas «*vielles et nouvelles colonies*».⁴⁶ Entre las conocidas como viejas estaban los enclaves pesqueros del Atlántico norte y las posesiones caribeñas de *Guadaloupe* y *Martinique*, devueltas por los ingleses a Francia tras las guerras napoleónicas, así como *Île Reunion* en el Océano Índico y los enclaves en la costa de la India, más cuatro parroquias en Senegal. Las nuevas eran Argelia y, más tarde, *Nouvelle Caledonie* y el conjunto de países que iban a constituir la Indochina y las dos Áfricas francesas a fines del siglo XIX.

Es interesante apreciar como, gracias al cambio de régimen de 1848, las consideradas viejas colonias fueron devueltas en parte al marco metropolitano del que habían sido expulsadas a fines del siglo XVIII.⁴⁷ La razón detrás de este cambio era de orden moral, y estaba asociada a la idea que el nuevo régimen político tenía de sí mismo y del pasado revolucionario. Ni que decir tiene que aquel proceso de cooptación fue largo, sinuoso y tremendamente complicado, con interrupciones o reversiones muy marcadas, como sucedió durante las etapas de Napoleón III o durante la Francia de Vichy del general Philippe Pétain.⁴⁸ En unos y otros dominios, la vida política se organizó sobre bases distintas. En los llamados antiguos, la II.^a República concedió el sufragio universal y el derecho de representación en las instituciones de la metrópoli hasta su conversión definitiva en departamentos tras la Segunda Guerra Mundial. En las nuevas colonias el desarrollo político se orientó hacia la formación de instituciones específicas, lejos y al margen de las instituciones republicanas. La Constitución de 1848 lo expresaba con diáfana claridad en su artículo 109. El coste de una guerra inacabable en el norte de África pesó decisivamente en la articulación de aquella línea divisoria. Una persona tan extraordinariamente informada y perceptiva como Alexis de Tocqueville, que se había ocupado extensamente de las colonias con esclavitud antes de la abolición en 1848, de las políticas penales en su relación con la colonización, de Argelia y de la India británica, no sólo percibió perfectamente los riesgos de aquella disyuntiva sino que la teorizó y justificó.⁴⁹ En su opinión, Francia no podía quedar por detrás de la política humanitaria de

46. Estas diferencias venían de muy atrás, como ya lo mostró William B. Cohen en un libro con años pero todavía muy útil. En particular su capítulo cuarto «Three Patterns of Interaction: West Indies, France, Senegal». *The French Encounter with Africans. White Responses to Blacks, 1530-1880*, Bloomington, Indiana University Press, 1980, pp. 100-129.

47. Nelly Schmidt, «1848 dans les colonies françaises des caraïbes. Ambitions républicaines et ordre colonial», *Revue Française d'Histoire d'Outre-Mer*, 320, t. 85, 2000, pp. 33-69.

48. Eric T. Jennings, *Vichy in the Tropics. Pétain's National Revolution in Madagascar, Guadaloupe, and Indochine, 1940-1944*, Stanford, Stanford University Press, 2001.

49. Melvin Richter, «Tocqueville on Algeria», *The Review of Politics*, 25:3, 1963, pp. 362-398; Cheryl B. Welch, «Colonial Violence and the Rhetoric of Evasion: Tocqueville on Algeria», *Political Theory*, 31: 2, 2003,

los ingleses en los lugares donde la esclavitud había sido norma; cosa distinta era la forma de asegurar el dominio sobre la colonia norteafricana, poblada por árabes y tribus beréberes muy difíciles de aplacar. En otras palabras: Francia optó por desafiar la ley de la gravedad de la unidad republicana, con una política colonial que admitía sin disimulo una bifurcación tan llamativa desde un punto de vista ideológico. Más todavía en el futuro, puesto que fue la vía seguida en las nuevas colonias la que estaba llamada a adquirir mayor importancia, tanto económica como demográfica. Lo mismo sucedió en el imperio liberal por excelencia –el británico de la época victoriana tardía–, donde la incorporación de nuevos territorios decantó la balanza demográfica en beneficio de poblaciones que estaban muy lejos del estatuto adquirido por las de los «*white settlements*», como advirtiese lúcidamente J. A. Hobson en su famoso ensayo de 1902.⁵⁰ En este punto, resulta interesante recordar que un estado fuertemente «unitarista» como el español admitió y articuló planteamientos de heterogeneidad política similares entre sus colonias del Caribe, Filipinas y el Golfo de Guinea, así como el que significaban los regímenes forales en el interior del propio espacio metropolitano.⁵¹

En las colonias antillanas francesas, la política se orientó hacia un complejo juego político entre los tres grandes grupos sociales en los que se dividía la población. En pocas palabras: los conocidos como *bekés*, es decir, los blancos ricos aunque escasos en número; los mulatos y negros libres de antiguo, educados y medianamente aposentados y; finalmente, la multitud de antiguos esclavos, liberados en 1848, pobres y sin educación formal alguna.⁵² Con la caída del Segundo Imperio se estableció el sufragio universal en las dos colonias antillanas y se admitió su representación en la asamblea legislativa. El número irrisorio de diputados de *Outre-Mer* (dos por cada una de las islas inicialmente), no desmerece en absoluto el interés de la cuestión. Si embargo el régimen de excepcionalidad anterior subsistió en la medida en que las islas siguieron gobernadas, por lo general, a través de disposiciones particulares. Con la paradoja añadida (muy francesa) de que sus representantes estaban capacitados para votar leyes que no serían luego aplicadas en sus lugares de origen. Un proceso lleno de claroscuros como puede apreciarse a simple vista. La distancia entre las oportunidades políticas abiertas por la política inclusiva de la República y la depuración cultural impuesta sobre la población ex-esclava y

pp. 235-264; Mourad Ali-Khodja, «Tocqueville Orientaliste? Jalons pour une réinterprétation des des écrits politiques et son engagement en faveur de la colonisation française d'Algérie», *French Colonial History*, 7, 2006, pp. 77-96.

50. *Imperialism. A Study*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1965. Me refiero en particular al capítulo cuarto de la segunda parte, titulado «*Imperialism and the Lower Races*».

51. Para la cuestión foral, el reciente trabajo de José María Portillo Valdés, *El sueño criollo. La formación del doble constitucionalismo en el país vasco y Navarra*, Donostia/San Sebastián, Nerea, 2006; para Guinea/Bioko, de Carlos Petit, «Detrimentum rei publicae. Constitución de España en Guinea», en José María Iñurrategui y José María Portillo (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 1998, pp. 425-509; Bartolomé Clavero, «Bioko, 1837-1876: Constitucionalismo de Europa en África. Derecho internacional consuetudinario del trabajo mediante», *Quaderni Fiorentini*, 35, 2006, pp. 429-456.

52. Josette Fallope, *Esclaves et Citoyens. Les noirs à la Guadeloupe au XIX^e siècle dans le processus de résistance et d'intégration (1802-1910)*, Basse-Terre, Société Historique de la Guadeloupe, 1992.

sus descendientes para poder disfrutar de ellas, derivó en una bien conocida frustración. De aquella frustración, que se percibe ya a fines del siglo XIX, emergió la idea de «negritude» que irrumpiría en la década de 1950 de la mano de Aimé Césaire y que Frantz Fanon radicalizaría en la siguiente.⁵³ Las nuevas colonias siguieron un curso completamente distinto. Por lo general, el proceso político se basó en la exclusión parcial o total de sus habitantes de la ciudadanía, de las instituciones liberales y de la representación en la cámara legislativa. El «senatus-consulte» de 1865, durante el Segundo Imperio, consagró sin ambages la condición de súbditos franceses de los habitantes de Argelia, al tiempo que establecía condiciones draconianas para su promoción a la ciudadanía.⁵⁴ En la medida en que la III.^a República incorporó con la presidencia de Jules Ferry a su programa un *élan* fuertemente expansionista, el número de habitantes del imperio francés bajo aquellas condiciones creció mucho más que no el de aquellos otros que habían merecido entrar en la lógica de la ciudadanía y la representación.⁵⁵

Argelia formaba parte del marco metropolitano francés desde el cambio de régimen de 1848, esto es, cuando la colonia fue dividida en departamentos. Esta decisión no respondía a ninguna complacencia particular de las autoridades metropolitanas con relación a la posesión norteafricana. La decisión respondía, como es fácil imaginar, a las presiones de la emigración de origen europeo (francesa en su mayoría, aunque no de manera exclusiva) hacia aquella tierra de promisión. Los efectos de una tal decisión fueron congelados en parte durante el reinado de Napoleón III, con sus curiosas vacilaciones en la política norteafricana que incluyeron, entre otras cosas, una atenta consideración de la idea de su consejero Ysmáïl Urbain de forjar un «*Royaume arabe*» en el norte de África, por supuesto bajo protección imperial.⁵⁶ No obstante, tras la amarga derrota francesa de 1871, el valor simbólico del Argelia y su importancia como lugar donde recolocar a los fugitivos de Alsacia y Lorena, que habían pasado a manos prusianas, aumentó de forma espectacular. Además, en la medida en que la derrota de los ejércitos franceses provocó la toma del poder por parte de los colonos y la revuelta de la población musulmana, la recuperación republicana condujo a un conjunto de medidas para reforzar la autoridad de la metrópolis. Uno de los resultados de la nueva política fue el edicto Crémieux de naturalización de los judíos del año 1871, uno de los detonantes de la revuelta musulmana de aquel año.⁵⁷ Todo ello convirtió a la colonia en un espacio de confrontación enormemente explosivo.

53. Aimé Césaire, *Discours sous le colonialisme*, París, Réclame, 1950; Frantz Fanon, *Les damnés de la terre*, París, Maspero, 1968; del mismo autor, *Péau noire, masques blancs*, París, Éditions du Seuil, 1975.

54. Michael Brett, «Legislating for inequality in Algeria: the senatus-consulte of 14 July of 1865», *Bulletin of the School of Oriental and African Studies*, vol. 51, 3, 1988, pp. 440-461.

55. 1885: *le tournant coloniale de la République. Jules Ferry contre Georges Clemenceau et autres affrontements parlementaires sur la conquête coloniale*, introducción de Gilles Manceron, París, La Découverte, 2007.

56. Ismaïl Urbain, *L'Algérie française*, con un prefacio de Michel Levallois, París, Seguiré, 2002. (El propio Levallois es autor de una excelente biografía del inquieto personaje nacido en la Guayana francesa: *Ismaïl Urbain, 1812-1884, une autre conquête de l'Algérie*, París, Maisonneuve et Larosse, 2001.

57. John Ruedy, *Modern Algeria. The Origins and Development of a Nation*, Bloomington, Indiana University Press, 2005 (2.^a edición revisada), pp. 76-77. Hannah Arendt escribió un perceptivo análisis de su significado. Se publicó en versión castellana en compilación de Anna Masó, *Tres escritos en tiempos de guerra*, Barcelona, Bellaterra, 2000.

Las contradicciones en los propios espacios coloniales, sumadas al reformismo republicano de la década de los veinte y treinta –del que Albert Sarraut, gobernador general de Indochina, ministro para las colonias y presidente del Consejo de ministros después, fue el mayor exponente–, condujeron a experimentar con la idea misma de «ciudadanía» en el imperio republicano.⁵⁸ Aquellas tentativas para ensanchar los fundamentos sociales del imperio iban a estar después en la base de muchas de las situaciones críticas en los años de la guerra y de la descolonización. Las primeras décadas del siglo veinte, habían estado dominadas por la voluntad republicana de reforzar los lazos con la *France d'Outre-Mer*, mientras se desarrollaba una fuerte competencia con los británicos y alemanes (con éstos sólo hasta 1918), en la expansión del área colonial bajo la bandera tricolor. Este proceso bien conocido de competencia entre imperios, fue acompañado de la tentativa de extender las instituciones y la vida republicana a los espacios en los que ésta no existía. En Argelia la gran cuestión era el voto y la representación de la población local, excluida hasta entonces con subterfugios de los procesos de participación electoral e institucional en la colonia.⁵⁹ Hasta los años veinte, la extensión de la ciudadanía francesa a la población del lugar resultó en un fracaso estrepitoso. En la medida en que ésta no podía obtenerse más que renunciando a la religión musulmana, un trámite nada sencillo y siempre a la merced de la oficialidad colonial, el proceso se saldó en una especie de cooptación muy minoritaria de la población «musulmana». Hacia 1910 el número de argelinos que había obtenido la ciudadanía francesa no superaba la modesta cifra de los cinco mil individuos, sobre un total de población musulmana que superaba los cuatro millones de habitantes. La violencia latente en la colonia y el fracaso asimilacionista, condujeron al conjunto de reformas electorales de los años posteriores a la Gran Guerra (en particular, la *Loi Jonnart* de 4 de febrero de 1919), a los procesos de integración en los vericuetos en la política oficial de la colonia por la vía de los hechos. A tal efecto, segmentos importantes de la población musulmana fueron aceptados en las elecciones de los consejos locales, en detrimento del sistema de discriminación jurídica conocido como *code d'indigénat*, un marco penal particular, anterior a la III.^a República pero asumido por ésta, que ponía a la población del lugar bajo la férula de las autoridades de la colonia.⁶⁰ En paralelo, los notables locales fueron cooptados en mayor número en los Consejos de Departamento que asesoraban al gobernador general, una modesta fracción siempre (generalmente sin voto) en los organismos de conducción colonial. La representación de la posesión norteafricana en el legislativo restó, a consecuencia de las limitaciones reseñadas, en manos de unos colonos blancos muy movilizados y que controlaban, además, las instituciones esenciales de la vida de la colonia.

Fue en el marco de la dura confrontación argelina que la III.^a República trató de

58. Las ideas coloniales de Sarraut, en *Grandeur et Servitude Coloniales*, París, Éditions du Sagitaire, 1931.

59. Un repaso de gran utilidad en Patrick Weil, *Le statut des musulmans en Algérie coloniale. Une nationalité française dénaturée*, Florencia, EUI Working Paper, n.º 2003/3, 2003.

60. Para estas cuestiones, el libro fundamental de Charles-Robert Ageron, *Les Algériens musulmans et la France (1871-1919)*, París, Presses Universitaires Françaises, 1968, 2 vols.

modificar las bases mismas de la ciudadanía colonial. Si en la Argelia dividida en tres departamentos franceses, el *ius solis* metropolitano fue sustituido por una peculiar ciudadanía conforme líneas confesionales y sociales, en el resto de los territorios de Indochina, el Pacífico y el África Occidental Francesa (AOF), sus fundamentos no podían en modo alguno reproducir el peculiar *élan* republicano inclusivo del suelo metropolitano.⁶¹ El país había aprendido desde la Gran Revolución que el mandato de igualdad política republicana no podía ser exportado, sin calificación, a los dominios ultramarinos. De este modo, si la ciudadanía no podía ser exportada sin más a las colonias, como sucedió en 1848 y 1871 en las viejas colonias del Caribe y algunos enclaves, restaba a los coloniales buenos y agradecidos («*evolués*» o «cultivados», en terminología colonial) solicitarla a las autoridades francesas, como explica de manera ejemplar Gary Wilder en un libro reciente.⁶² Ser elevado a la categoría de ciudadano francés llevaba aparejado el derecho de voto en Argelia o el acceso a los tribunales y a los códigos civil y penal metropolitano en el resto del imperio republicano (por supuesto también en la posesión norteafricana) lejos de las intrincadas perversidades del *code d'indigénat* o de sucedáneos de significado parecido. Acorde con esta intención, las reglas de acceso a la ciudadanía fueron cuidadosamente redefinidas en 1912. Incluían, por supuesto, una drástica separación entre el futuro ciudadano y su cultura de origen (en particular las reglas que regulaban el matrimonio), ya que el acceso se garantizaba a través de un extrañamiento acreditado y certificado por las autoridades francesas. Bajo la inspiración del ya citado Albert Sarraut, aquel conjunto de normas fue perfeccionado y ampliado a las familias y descendientes directos en 1932. Como es de suponer, aquel conjunto de reglas –así como el curioso estatuto intermedio entre súbdito y ciudadano forjado en 1926, conocido como *indigène d'élite*– estaban pensados para elevar a los soldados africanos desmovilizados en 1918, a los notables locales y personas de confianza de la administración o de las firmas comerciales francesas, dejando a la gran mayoría en el lugar de siempre, el de «*sujets*» que no eran «*citoyens*». Finalmente, todo restaba en manos de la administración francesa, que disponía de este modo de un vasto, temido y odiado instrumento de control selectivo.

Cosas muy parecidas ocurrieron en los *dominions* del imperio británico, como en África del Sur a partir de 1910.⁶³ Siguiendo la tradición de la *common law*, eran los jueces y no los administradores quienes se encargaban de decidir sobre el acceso a la ciudadanía, y lo hacían, en teoría, sobre bases no raciales.⁶⁴ En uno y otro caso, el acceso a

61. Sobre la definición de ciudadanía francesa (y alemana) en el siglo XIX, el muy conocido trabajo de Rogers Brubaker, *Citizenship and Nation in France and Germany*, Cambridge, Mss., Harvard University Press, 1992; de Patrick Weil y Randall Hansen (eds.), *Nationalité et citoyenneté en Europe*, París, La Découverte, 1999.

62. *The French Imperial Nation-State. Negritude and Colonial Humanism between the Two World Wars*, Chicago, The University of Chicago Press, 2005.

63. Nicholas Mansergh, *South Africa, 1906-1961: The Price of Magnanimity*, London, George Allen and Unwin, 1962; Benjamin Sacks, *South Africa. An Imperial Dilemma. Non-Europeans and the British Nation, 1902-1914*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1967.

64. Una perspectiva general sobre esta cuestión en Keith McClelland and Sonya Rose, «Citizenship and

la ciudadanía, republicana en Francia o en el marco particular de cada posesión en el caso del imperio británico, fue un aspecto crucial en la construcción política de los imperios del siglo XX.⁶⁵ En todos ellos, la frontera entre el nosotros y ellos se dibujaba subrepticamente en torno a líneas al parecer no raciales pero que coincidían, salvo excepciones extraordinarias como la de los «*coloured people*» de la provincia del Cabo en África del Sur, de manera muy sospechosa con ellas.⁶⁶ Fue en este mismo país donde se llevaría a término un experimento gigantesco de fabricación de formas muy sofisticadas de segregación. Éstas hundían sus raíces en el pasado, se aceleraron en la década de 1920 y se formalizaron en 1948 en la versión radicalizada que significó el régimen de «*apartheid*». Este desarrollo de fórmulas de segregación masiva se produjo en paralelo a la fabricación de una masiva casta de «*aliens*», al convertir de un sólo golpe en extranjeros a todos los africanos originarios de los «*Bantu Homelands*» (o «*batustanes*») a partir de los años sesenta del siglo pasado.⁶⁷

Unas breves reflexiones a modo de conclusión. La primera se refiere a una cuestión muy bien establecida en la bibliografía sobre las relaciones entre imperios y liberalismo, una línea de estudios centrados con preferencia en el caso británico. El libro pionero *Liberalism and Empire. A Study in Nineteenth-Century British Liberal Thought* de Uday Singh Mehta, pero el impulso se prolonga hasta un reciente y elocuente trabajo de Jennifer Pitts que lleva por título *A Turn to Empire. The Rise of Imperial Liberalism in Britain and France*.⁶⁸ Estas contribuciones, más un conjunto heterogéneo de trabajos que ahora no podemos citar, permiten trascender la idea clásica del fracaso o de la insuficiencia de los desarrollos liberales en el marco imperial o colonial. La fabricación de situaciones especiales a través de la difuminación –porosa pero descarada– del marco jurídico-político e institucional metropolitano en los contextos coloniales no fue, por razones obvias de duración y coherencia, ni una carencia o desfallecimiento de las políticas metropolitanas ni la pura proyección de los intereses coloniales más descarnados. Todo lo contrario, fue algo justificado en lo intelectual y perseguido en lo político, que empezó a tomar forma con las crisis iniciales del primer mensaje liberal-representativo y que se consolidó con la distancia creciente que separaba cultural, social y económicamente a las colonias de sus metrópolis. Esta línea de argumentación contradice buena

Empire, 1867-1928», en Catherine Hall y Sonya Rose, *At Home With Empire. Metropolitan Culture and the Imperial World*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 275-297. Además, Ann Dummett y Andrew Nicol, *Subjects, Citizens and Others: Nationality and Immigration Law*, Londres, Weindelfeld and Nicolson, 1990.

65. Para el británico, Daniel Gorman, «Wider and Wider Still: Racial Politics, Intra-Imperial Immigration and the Absence of an Imperial Citizenship in the British Empire», *Journal of Colonialism and Colonial History*, 3:3, 2002, in páginas en el formato informático.

66. Véase por ejemplo el excelente libro de Emmanuelle Saada sobre el caso de los mestizos de francés y «nativa», con ejemplos tomados básicamente de Indochina: *Les enfants de la colonie. Les métis de l'Empire français entre sujétion et citoyenneté*, París, Éditions la Découverte, 2007.

67. George M. Fredrickson, *White Supremacy. A Comparative Study in American and South African History*, Oxford, Oxford University Press, 1981, pp. 245-246.

68. Uday Singh Mehta, *Liberalism and Empire. A Study in Nineteenth-Century British Liberal Thought*, Chicago, Chicago University Press, 1999; Jennifer Pitts, *A Turn to Empire. The Rise of Imperial Liberalism in Britain and France*, Princeton, Princeton University Press, 2005.

parte de la literatura tradicional sobre el tema, interesada en resaltar por el contrario los esfuerzos o las insuficiencias de las políticas metropolitanas, sin comprender que éstas respondían a solicitudes muy profundas del nexo entre la expansión europea y su impacto sobre sociedades de otros continentes.⁶⁹

Al finalizar la redacción de este texto percibo con sorpresa que muchas de las cosas aquí contenidas y de la reflexión consiguiente forman la sustancia de las reflexiones contenidas en *Los orígenes del totalitarismo* (1951) de Hannah Arendt.⁷⁰ Lecturas antiguas se convierten en lecturas actualísimas, motivadas como están por acontecimientos del presente. Fuera del contexto de peligro que significó el nazismo y la guerra fría, el título no sugiere ya lo mismo para las generaciones que no vivieron aquellas etapas como una amenaza directa. Esto es así, pero no quiere decir que el enorme potencial de los problemas discutidos y la inteligencia de la autora no inciten otras consideraciones. Más todavía: una relectura menos apegada a las dramáticas circunstancias que envolvieron su publicación permite apreciar algo que sí nos importa. En síntesis, que la tesis fundamental de la obra se sitúa justamente en la idea de una correlación implacable entre la construcción de la nación moderna y la de la figura del apátrida contemporáneo. Dicho con concisión: apátridas, súbditos con derechos que no incluyen los asociados a la ciudadanía plena y ciudadanos de pleno derecho, son tres figuras bien establecidas que se envuelven en mil y un disfraces, en mil y una situaciones y circunstancias.⁷¹ Para describir el proceso de su gestación, Arendt desenvuelve una apasionante interpretación en tres pisos que se corresponde punto por punto a los tres grandes apartados del libro. Son los siguientes: la evolución del lugar de los judíos en el mundo moderno y contemporáneo, la política racial de los imperios del cambio de siglo XIX al XX y la irrupción de los regímenes de extrema derecha en Europa, en particular en Alemania. El lector atento observará que el segundo momento tiene mucho que decirnos con relación a las cuestiones que hemos planteado en este texto. Con más razón en una Europa protoimperial como la de hoy, que está fabricando millones de nuevos ciudadanos de no se sabe muy bien qué. En una Europa que está fabricando, por igual, millones de súbditos o ciudadanos de segunda en su espacio interior y en sus viejos mundos coloniales, a los que nunca abandonó tras un proceso de descolonización cuyo significado precisa de una urgente revisión. Algo de esto debe tener que ver con aquellas viejas prácticas para definir el valor y la capacidad de las personas, con la perspectiva cultural que hemos tratado de describir en estas páginas.

69. Esta es la tesis básica del bien conocido libro de Alice Conklin, *A Mission to Civilize: The Republican Idea of Empire in France and West Africa, 1895-1930*, Stanford, Stanford University Press, 1997.

70. Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, traducción de Guillermo Solana, Madrid, Taurus, 1974.

71. Véase la reciente intervención de Linda K. Kerber, «The Stateless and the Citizen's Other: A View from the United States», *American Historical Review*, February 2006, pp. 1-34.